

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01**

**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES:**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Inicial
<b>PLATAFORMA</b>	Lifesize (audiencia: virtual)
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 29 de marzo de 2022
<b>HORA DE INICIO</b>	9:00 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2021-00189-00
<b>DEMANDANTE</b>	Myriam Vides Ortiz
<b>DEMANDADO</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Magdalena

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre/correo</b>	<b>Asiste</b>
Apoderado parte demandante	Jaime Eduardo Quiñones Gómez <a href="mailto:jaimeeduardo_q@hotmail.com">jaimeeduardo_q@hotmail.com</a>	SI
Apoderada parte demandada – Nación – Mineducación – Fomag	Lina María Cordero Enríquez <a href="mailto:t_lcordero@fiduprevisora.com.co">t_lcordero@fiduprevisora.com.co</a>	SI
Apoderada del departamento del Magdalena	Mabelis Claudett Rodríguez Lobo <a href="mailto:mabelisrodriguezcl@unimagdalena.edu.co">mabelisrodriguezcl@unimagdalena.edu.co</a>	SI
Procurador para asuntos administrativos delegado ante este Tribunal	Evelsy Estrella Ebrath Emiliani <a href="mailto:evebrath@gmail.com">evebrath@gmail.com</a>	SI

**Constancia:** la auxiliar judicial ad honorem, previo a que se diera inicio formal a la diligencia por parte de la magistrada conductora del proceso, constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, como se observa en el siguiente link de grabación de la primera parte de la audiencia:

## **LINK DE ACCESO A LA GRABACIÓN PARTE 1:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7e932c9c-0a57-4965-9d0b-d6d98f305494?vcpubtoken=49dbfe52-e845-4fa2-9add-2e20fbd9a0f9>

### **4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

Se le reconoce personería a la doctora Lina María Cordero Enríquez, para actuar como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos de la sustitución de poder visible en el PDF 36 del expediente electrónico judicial.

Se le reconoce personería a la doctora Mabelis Claudett Rodríguez Lobo, para actuar como apoderada del departamento del Magdalena, en los términos del poder conferido en el PDF 43 del expediente electrónico judicial.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **5. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales y al Ministerio Público si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Se declara saneado el proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### **6. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

La magistrada advirtió que, pese a que se ha requerido en varias oportunidades al departamento del Magdalena para que allegaran los antecedentes administrativos, la entidad incumplió con el deber impuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, razón por la cual se ordenó compulsar copia con destino a la procuraduría para que investigue una posible falta disciplinaria por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del departamento del Magdalena.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

En este estado de la diligencia la apoderada judicial del departamento del Magdalena interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de compulsar copias al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del departamento del Magdalena, pues considera que quien tiene la carga de aportar tales antecedentes es la Secretaría de Educación Departamental.

La magistrada manifiesta que solo dará trámite al recurso de reposición, pues de conformidad con el artículo 243 del CPACA la decisión adoptada no es apelable.

En virtud de las consideraciones expuestas en la diligencia la magistrada ordena:

**6.1.- Reponer la decisión**, en el sentido de compulsar copia con destino a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue una posible falta disciplinaria por parte del Secretario de Educación Departamental del Magdalena.

**6.2.- Ordenar** a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena que, en el término de 3 días siguientes a la celebración de esta diligencia, allegue los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **7. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada debe proceder a revisar e indagar sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvenición, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación del litigio.

La magistrada **\*suspense la diligencia** para que los sujetos procesales revisen los antecedentes aportados por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

Una vez **\*reanudada la diligencia**, la magistrada manifiesta que los antecedentes fueron allegado en el curso de esta audiencia, razón por la cual no es necesario el trámite de compulsar copias, por lo que se deja sin efectos tal decisión.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **PROBLEMA JURÍDICO:**

En primer lugar, le corresponde al Tribunal determinar si la ex docente Myriam Vides Ortiz tiene derecho al reconocimiento y pago del reajuste de las cesantías definitivas con la inclusión de la prima de navidad especial y bonificación por servicios prestados.

Por otro lado, se debe establecer si la demandante tiene derecho a la inclusión en la liquidación de sus cesantías definitivas el tiempo laborado desde el 10 de junio de 1968 hasta el 9 de mayo de 1971 y entre el 10 de mayo de 1971 al 23 de mayo de 1979, dado que la entidad al momento de la liquidación de sus cesantías definitivas incluyó el tiempo laborado entre el 23 de febrero de 1979 al 6 de mayo de 2018, que suma un total de 39 años, 2 meses y 13 días, sin embargo, la parte demandante afirma que el tiempo laborado en realidad corresponde a 49 años, 10 meses y 19 días.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS**

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda, la subsanación de la demanda y los antecedentes administrativos, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, la magistrada ponente, adopta las siguientes decisiones:

**1.- Negar el decreto del interrogatorio de parte** solicitado para que se llamara al representante de la entidad demandada, por ser improcedente, teniendo en cuenta que la finalidad de este interrogatorio es provocar la confesión y no es válida la declaración de representante cuando proviene de una entidad pública.

**2.-** Respecto de la **declaración juramentada del señor José Wilson Espinosa Mora**, se acepta el desistimiento de esta prueba por ser inconducente e impertinente.

**3.- Se niega el decreto del dictamen pericial** solicitado por la parte demandante, pues la determinación de los valores a reliquidar y reconocer por la entidad demandada frente a una posible condena, corresponde al análisis propio que efectúa este Tribunal en la sentencia que resuelva de fondo la controversia.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

De conformidad con la Resolución No. 00193 del 1º de abril de 2003, por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación a la docente Myriam Vides Ortiz, laboró en los siguientes periodos:

RESOLUCIÓN No. **00193** 01 ABR. 2003

Por medio de la cual se reconoce una Pensión Mensual de Jubilación.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ANTE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 160 del Decreto 115 de 1994 y.

CONSIDERANDO:

Que el educador (a) MIRYAM VIDES ORTIZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 26 728.389 de Chimichagua (Caser), actuando en su propio nombre, mediante Radicado No.2002136 del 23/04/2002, solicitó el reconocimiento y posterior pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación por haber laborado en varias entidades de Derecho Público y últimamente como docente NACIONALIZADO, por más de 20 años en la Escuela Urbana Mixta Santa Teresa de Jesús de El Funco (Magdalena).

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedido por las Suscritas Técnicas de la Secretaría de Gestión Administrativa Integral de la Gobernación del Magdalena, el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD	TIEMPO	DIAS	MESADA	%	ENTIDAD PREVISION
Departamento del Magdalena	10/06/1968 hasta 09/05/1971	1.050	\$94.274.00	8.871	Fondo Territorial de Cesantías y Pensiones del Magdalena
Magisterio	10/05/1971 hasta 23/05/1979	2.894	\$259.840.00	24.451	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Magisterio	24/05/1979 hasta 25/04/2001	7.892	\$708.589.00	66.678	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
TOTAL	32 años, 10 meses, 16 días	11.836	\$1.062.703.00	100.00	

En virtud de lo anterior, y conforme la facultad oficiosa contenida en el artículo 213 del CPACA, la magistrada **\*ordena de oficio decretar la siguiente prueba:**

- Oficiar al departamento del Magdalena para que certifique en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, y de acuerdo a los antecedentes que deben reposar en la entidad, si la señora Myriam Vides Ortiz como docente del departamento, laboró o no para el departamento del Magdalena del 10 de junio de 1968 al 9 de mayo de 1971 y si laboró para el Magisterio entre el 10 de mayo de 1971 al 23 de mayo de 1979.
- Asimismo, debe establecer si hubo o no solución de continuidad de esos dos periodos señalados en el ítem anterior, es decir, entre 1968 y mayo de 1979, pues del año 1979 en adelante no hay discusión.
- Si hubo o no reconocimiento de cesantías parciales en los periodos laborados por la señora Myriam Vides Ortiz.
- Debe certificar si esos periodos (10 de junio de 1968 al 9 de mayo de 1971 y 10 de mayo de 1971 al 23 de mayo de 1979) se tuvo en cuenta para el reconocimiento de las cesantías definitivas y si no se tuvieron en cuenta debe informar cuáles fueron las razones por que no se incluyeron estos periodos.

- Finalmente, de conformidad con la precisión de la doctora Evelsy Estrella Ebrath Emiliani, como procuradora judicial, la entidad debe certificar si al momento de la nacionalización de la docente fue objeto de liquidación de cesantías parciales o definitivas.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

En este estado de la diligencia la magistrada pregunta a las partes si van a solicitar pruebas por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 213 del CPACA.

El apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada del departamento del Magdalena no solicitaron pruebas.

Por su parte, la apoderada judicial del Fomag solicitó que se pueda aportar al plenario el certificado de afiliación de la docente. **La magistrada accede a la solicitud.**

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **9. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **martes, veintiséis (26) de abril de 2022 a las 8 a.m.**

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **10. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A.se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

Las partes estuvieron de acuerdo con el procedimiento de esta diligencia y no advirtieron irregularidad que pudiera invalidar lo actuado.

Se declara saneado el proceso hasta este momento procesal.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Hora de finalización: 11:20 a.m.**

**LINK DE ACCESO A LA GRABACIÓN PARTE 2**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/73c99423-c4b1-43ba-8af7-186cfe7ff79c?vcpubtoken=f13cf215-03e4-4b66-8f11-faa399ed9c49>

**LINK DE ACCESO A LA GRABACIÓN PARTE 3**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eaec2344-2657-45c1-8e65-eff1a1867c69?vcpubtoken=04530c5b-49cd-405d-8c0d-7abdc55cbfad>

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente electrónico judicial y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso y se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojada en el aplicativo Lifesize.

**Firma,**



**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada

**Auxiliar que asiste la diligencia,**



**GINA DANIELA AMARÍS OLIVEROS**  
Abogada asesora grado 23

**CONSTANCIA:** la presente acta fue firmada electrónicamente, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>